República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-60202145-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 14 de Junio de 2022

Referencia: Sentencia autos "ARGENSUN S.A c/Dirección General de Aduanas s/ AMPARO", expediente Nº EX-2022-25401996- -APN-SGASAD#TFN

////////// nos Aires, reunidos los Señores Vocales de la Sala "F", Dres Christian M. González Palazzo y Pablo A. Garbarino a fin de dictar sentencia en los autos caratulados **"ARGENSUN S.A c/Dirección General de Aduanas s/ AMPARO**", expediente Nº **EX-2022-25401996- -APN-SGASAD#TFN**,

El Dr. González Palazzo dijo:

I.- Que, mediante RE-2022-25401317-APN-SGASAD#TFN se presenta, por apoderado, la firma ARGENSUN S.A. e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A., ante la demora excesiva de la D.G.A. en resolver el procedimiento incoado con motivo de su solicitud de devolución de los tributos abonados en el marco de la operación de exportación, procedimiento que tramita mediante expediente **SIGEA Nº 19144-712-2020**. Se refiere a los antecedentes de la causa. Manifiesta que en fecha 09/01/2020 inició el procedimiento de repetición en relación a derechos de exportación abonados indebidamente. Señala que, ante ausencia de acto alguno tendiente al impulso del trámite, presentó en fecha 01/02/2021 el pedido de pronto despacho. Realiza consideraciones respecto de la tramitación de los procedimientos de repetición, la normativa aplicable. Se refiere al recurso incoado y la jurisprudencia relacionada. Sostiene que la demora excesiva del servicio aduanero causa graves perjuicios a la firma y que el tiempo transcurrido supera los plazos razonables para la resolución de los procedimientos administrativos. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal, confiere autorizaciones y solicita se haga lugar al amparo, con costas.

II.- Que, mediante IF-2022-49306704-APN-DTD#JGM, se presenta la representación fiscal, y manifiesta, en fecha 18/04/2022 fue acompañado el informe requerido con las actuaciones administrativas correspondientes a la causa en formato digital, ello atento la intimación cursada en fecha 12/05/2022. Hace un breve relato de los antecedentes y la tramitación del expediente en aduana. Se refiere a la acción de amparo y la supuesta jurisprudencia en la materia. Solicita se rechace el recurso incoado.

III.- Que, mediante PV-2022-55320242-APN-VOCXX#TFN se elevan los autos a conocimiento de la Sala "F".

IV.- Que, visto lo precedente, corresponde pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de amparo

interpuesto en autos.

El remedio intentado, previsto en el art. 1160 del Código Aduanero, requiere para su procedencia que exista un “perjuicio” para el amparista en el normal ejercicio de un derecho o actividad, causado por la demora “excesiva” por parte de los empleados administrativos en la realización de un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero, que impida el dictado de una resolución definitiva, y que la demora le sea imputable.

Asimismo, no debe olvidarse que el recurso al que ha recurrido la firma amparista, tiene por finalidad hacer cesar la demora y, en consecuencia, obtener el dictado de una resolución definitiva.

De la compulsa de las actuaciones administrativas acompañadas por la representación fiscal y la documental acompañada por la amparista, resulta que la firma ARGENSUN S.A. solicitó, en fecha 09/01/2020, la devolución de las sumas abonadas en concepto de tributos respecto de la operación documentada mediante la destinación 18 078 EC01 008408 Z, motivando con ello el inicio de las actuaciones administrativas N° 19144-712-2020.

A continuación de la presentación y sin mediar acto administrativo alguno, se agrega el pedido de pronto despacho formulado en fecha 01/02/2021.

En fecha 03/05/2021, el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros dicta el acto administrativo solicitando la intervención y competencia de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, girando el expediente en fecha 01/07/2021.

En fecha 08/09/2021, se tiene por presentada a la firma y por iniciado el procedimiento de repetición, y se ordenan pases a Sección Económica Financiera y a la Sección Insp. Simultánea.

En fechas 21/09/2021 y 01/10/2021 obran las últimas intervenciones del servicio aduanero del año mencionado, retomando la tramitación en fecha 04/04/2022 y culminando con ello la tramitación de las actuaciones administrativas debido de la sustracción del expediente con motivo de requerimiento de este Tribunal, formulado a raíz del amparo interpuesto.

Lo cierto es que, el temperamento proactivo adoptado por la administración respecto de la tramitación en el año 2022 no puede “justificar” la inacción que tuvo dicha tramitación desde su inicio.

También es cierto que la representación fiscal no tuvo mucho margen para realizar el informe requerido ni fundamentar la inexistencia de la demora imputada, debiendo ceñirse, en definitiva, a los tres movimientos importantes que tuvo la actuación administrativa, a saber, inicio -pronto despacho- el auto que tiene por iniciado el procedimiento.

Visto ello, del análisis integral de la actuación administrativa resulta claro que el tiempo transcurrido desde la fecha de inicio del procedimiento hasta el momento de interposición del amparo supera los plazos previstos a tal efecto y el consecuente perjuicio para la firma ya que prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la procedencia de la repetición iniciada, configurándose en el presente los presupuestos de la acción impetrada, motivos por los cuales corresponde hacer lugar al recurso interpuesto.

V.- Que, respecto de las costas y como se dijo precedentemente, se verifica una demora global injustificada en la tramitación del procedimiento bajo examen, pero no podemos obviar las dificultades derivadas de la pandemia por COVID-19, las que indudablemente afectaron la normal sustanciación de la litis en sede aduanera, en particular a la humanidad en general, como así también debemos tener en consideración la reanudación de la

tramitación mediante ciertos movimientos impulsorios internos por parte de la DGA acaecidos a partir de marzo de 2022, circunstancias que me llevan a distribuirlas en el orden causado.

En este orden de ideas, y teniendo en vistas las particularidades del presente caso, **VOTO POR:**

1) Hacer lugar al amparo promovido por ARGENSUN S.A. y ordenar a la Dirección General de Aduanas que en el plazo de sesenta (60) días adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición efectuado por la firma amparista y que dio origen a la presente causa.

2) Costas por su orden.

Así lo voto.-

El Dr. Garbarino dijo:

Que adhiere, en lo sustancial, al voto del Dr. González Palazzo.

Que, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1) Hacer lugar al amparo promovido por ARGENSUN S.A. y ordenar a la Dirección General de Aduanas que en el plazo de sesenta (60) días adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición efectuado por la firma amparista y que dio origen a la presente causa.

2) Costas por su orden.

Suscriben la presente los Dres. Christian González Palazzo y Pablo Garbarino por encontrarse vacante la Vocalía de la 18ª Nominación (Art. 1162 C.A.).

Regístrese, notifíquese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.14 11:21:06 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.14 14:24:26 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.14 14:24:27 -03:00